PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP 03720, México D.F.



Asunto: Consulta Pública sobre el "LINEAMIENTOS **GENERALES** SOBRE LA VIGILANCIA DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE PUBLICIDAD CUANTIFICABLE".

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA en nombre y representación de TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA VIGILANCIA DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE PUBLICIDAD CUANTIFICABLE", sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

COMENTARIOS GENERALES.

Lineamientos. La parte sustantiva de los Lineamientos se apega a lo señalado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión sobre la materia. En la parte relativa al registro de Productor Nacional y de Productor Nacional Independiente es en donde se aprecian diversos puntos respecto a los cuales se proponen cambios en este documento, en particular en lo relativo a que una vez realizado el registro, los nuevos contenidos audiovisuales se incorporen al expediente mediante aviso, así como un mecanismo simple para actualizar la información del expediente.

Anexo Unico. La carga regulatoria que exigen a los candidatos a Productor Nacional Independiente, es tan extensa que el efecto de estos requisitos será que muy pocas empresas productoras puedan cumplir con la totalidad de los requisitos con lo cual se está desincentivando la presencia de contenidos audiovisuales de EIFT19-7971



productores nacionales independientes en los canales de programación de los concesionarios tanto de radiodifusión como de televisión y audio restringidos.

Además debe ponderarse el hecho que la mayoría de los productores nacionales independientes son PYMES con lo cual al solicitar tantos requisitos se les obstaculiza poderse dar de alta y así tener el atractivo de ofrecer contenidos cuya transmisión conlleva un estímulo en el tiempo de comercialización, es decir se les resta competitividad, cuando el espíritu del legislador en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión era lo contrario, es decir promover la mayor difusión de sus contenidos en los medios concesionados.

La amplia gama y complejidad de los requisitos establecidos en el Anexo Único redundará en menos productores nacionales independientes solicitantes de este beneficio y reducirá el pluralidad de la oferta de sus contenidos en los medios concesionados, lo cual va en detrimento de la oferta programática a que tienen derecho las audiencias, es decir esta es una regulación que desincentiva la pluralidad a fin de mantener barreras regulatorias de entrada importantes.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

COMENTARIOS

ANTEPROYECTO

"LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA VIGILANCIA DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE PUBLICIDAD CUANTIFICABLE"	
Artículo 2 Para los efectos de los presentes Lineamientos deberá estarse a las siguientes definiciones: PROPUESTA Publicidad Circunstancial Aquella que pudiera advertirse durante la transmisión de eventos en vivo y de cuya comercialización no sean responsables los concesionarios de radiodifusión, concesionarios de televisión	Consideramos necesario incluir la definición de publicidad circunstancial ya que existe la presencia de varias marcas y productos en diversos eventos, tomas y circunstancias que son ajenas a los concesionarios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, sino que dichos elementos se encuentran presentes en el lugar que se recaban imágenes para crear los contenidos audiovisuales como las vallas de los estadios o las marcas que aparecen cuando se



y/o audio restringidos y/o programadores.

cubren noticias y en esos lugares existe publicidad.

Artículo 4.- No se incluyen para efecto del cómputo de la Publicidad Cuantificable los Patrocinios, Campañas de Responsabilidad Social, Autopromoción, Promoción Cruzada, Producto Integrado y demás supuestos establecidos en los artículos 237 de la Ley y 3de los Lineamientos.

Derivado de la definición propuesta en el párrafo anterior se propone la siguiente redacción:

Artículo 4.- No se incluyen para efecto del cómputo de la Publicidad Cuantificable los Patrocinios, Campañas de Responsabilidad Social, Autopromoción, Promoción Cruzada, Producto Integrado, Publicidad Circunstancial y demás supuestos establecidos en los artículos 237 de la Ley y 3de los Lineamientos.

Registro de Productores Nacionales y Productores Nacionales Independientes

Artículo 9.-La UMCA analizará y determinará la procedencia de las solicitudes de las personas físicas o morales que pretendan ser reconocidas con el carácter de Productores Nacionales, los cuales deberán exhibir original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de nacimiento o acta constitutiva en caso de personas morales;
- b) Comprobante de domicilio;
- c) Exhibir facturas, recibos de

Presentar todos los requisitos de registro cada vez que un productor nacional lleve a cabo una obra audiovisual, resulta innecesario además de ser contrario a la mejora regulatoria que busca implementar el Instituto en sus trámites.

Proponemos que una vez realizado el registro cada nueva obra audiovisual sea comunicada al Instituto mediante un aviso en escrito libre, pues el productor nacional ya ha acreditado su personalidad, además que el aviso se incorporaría al expediente con que ya cuenta en el IFETEL.

Otro problema que generaría tener que estar agregando todos los documentos cada vez que se



honorarios, contratos o cualquier otra documentación con la que se acredite que la o las producciones correspondientes fueron realizadas con financiamiento mayoritario de origen mexicano, y

d) Estados financieros individuales y, en su caso, consolidados, para el último año, del Solicitante y de las sociedades controladoras en última instancia del Solicitante. Incluya las notas anexas a dichos documentos.

De igual forma, deberán describir pormenorizadamente las producciones realizadas, especificando las razones por las que considera que éstas son realizadas a nivel nacional, regional o local.

Para el caso de personas morales deberá exhibirse el instrumento con el que acredite la personalidad y facultades del representante legal, de conformidad con la legislación nacional. En caso de que personas físicas no realicen por sí mismos la solicitud correspondiente, también deberá cumplirse con este requisito.

Artículo 10.-La UMCA analizará y determinará la procedencia de las solicitudes de las personas físicas o morales que pretendan ser reconocidas con el carácter de Productores Nacionales Independientes, los cuales deberán cumplir con el contenido del artículo inmediato anterior.

Asimismo, para acreditar el carácter de Independiente, el Solicitante incorpora una obra audiovisual es que se engrosarían los expedientes con poderes y escrituras constitutivas por cada obra

Se propone también que el Instituto elabore un mecanismo para que los avisos de nuevas obras audiovisuales de los productores se puedan enviar por medios electrónicos o bien subir a su expediente electrónico ante el IFETEL.

Por lo anterior se propone el siguiente párrafo final:

"Una vez que un productor nacional o un productor nacional independiente se encuentre registrado, sólo dará aviso al Instituto informando de sus nuevas obras audiovisuales.

Asimismo si cambia alguno de los datos contenidos en los documentos a que se refieren los incisos a), b) y d) el productor deberá presentar el documento actualizado."



deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que, en su dimensión de Grupo de Interés Económico y considerando a los Agentes Económicos con los que ese Grupo tiene Influencia, no cuenta con una concesión de telecomunicaciones o radiodifusión ni es controladopor un Concesionario de radiodifusión o de telecomunicaciones en virtud de su Poder de Mando.

Para efectos de determinar si existe Influencia entre personas físicas y morales, hasta su dimensión de GIE, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

- i. Una tenencia titularidad accionaria, directa o indirecta, de acciones 0 partes sociales, con derecho pleno a voto. representen más cincuenta por ciento del total de las acciones o sociales partes con derecho pleno a voto sobre una persona moral;
- ii. Una tenencia propiedad, directa indirecta, de acciones o partes sociales derecho pleno a voto cuyo valor representa el mayor porcentaje del total de las acciones o sociales partes con derecho pleno a voto de persona moral. respecto a cualquiera de los demás accionistas que cuenten con acciones partes 0 sociales con derecho pleno a voto de este



último;

- La facultad de dirigir o administrar. directa o indirectamente, a una persona, en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección, administración cualquier otro relevante para la toma decisiones, operaciones actividades económicas;
- iv. La capacidad, directa o indirecta, de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o cualquier órgano de decisión u homólogos en una persona moral;
- v. La facultad de una o varias personas de dirigir o administrar a otras personas morales en virtud de uno o varios contratos, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales;
- vi. Cuando el cuarenta por ciento o más de las ventas, las compras, los ingresos, la producción o el consumo de una persona dependa de la provisión de compras, ventas, insumos de productos o servicios de otra:
- vii. Que una persona sea titular de los derechos sobre créditos que

A fin de otorgar mayor certeza jurídica tanto a los destinatarios de esta regulación como a los particulares, se deben especificar respecto a que periodo se determina este 40%.



representen cuarenta por ciento o más de los pasivos o capital contable de otra:

- viii. Que una persona sea titular de obligaciones de deuda de otra, cuando esas obligaciones otorguen o puedan otorgar la capacidad de conocer e influir en sus decisiones;
- ix. Tratándose de personas físicas, el parentesco por consanguinidad, afinidad o civil de hasta cuarto grado, los cónyuges y el concubinario, y
- x. Cuando las partes involucradas expresamente así lo reconozcan.

A efecto de que el Instituto pueda OS Solicitantes evaluar a pretenden obtener la calidad de Programador Nacional Independiente, éstos deberán presentar la información У a documentación requerida en Anexo Único.

En un siguiente cuadro se formulan comentarios respecto al Anexo Único.

Artículo 11.- La UMCA determinará la procedencia de la solicitud dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de éstas. En caso afirmativo, se emitirá la constancia de acreditación de requisitos en tres tantos, una para el solicitante, una para resguardo de la UMCA y una más se enviará a la Unidad de Concesiones y Servicios para su inscripción en el Registro

La duración del plazo de resolución con que cuenta el Instituto para resolver, también es un elemento que hace necesario que se establezca que una vez obtenido el registro las nuevas obras audiovisuales, se den de alta mediante avisos, pues los 45 día hábiles excederán en muchos casos el inicio y hasta conclusión de la transmisión de las obras audiovisuales



Público de Concesiones del Instituto.

En caso de que el solicitante no acredite la totalidad de los requisitos solicitados, la UMCA le prevendrá para que dentro del plazo de diez días hábiles, desahoque lo conducente. El plazo para la emisión de determinación respectiva suspenderá con la notificación del requerimiento y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el interesado desahogue el requerimiento. En caso de que el solicitante no desahoque el requerimiento o en el supuesto de que omisiones 0 inconsistencias persistan aún desahogado éste, la solicitud será desechada.

de los productores, máxime que el mercado cada vez es más dinámico y a los pocos días que una obra se concluye ya tiene compromisos de transmisión, lo cual constriñe al regulador a estar a la altura de la velocidad con la cual se planean, elaboran y transmiten los contenidos, a fin de no restar competitividad al sector.

Artículo 12.-**Productores** Los Nacionales los Productores **Nacionales** Independientes acreditados reaistrados V encontrarán obligados a informar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al acaecimiento del hecho que corresponda, cualquier cambio que provoque la pérdida del carácter que les fue reconocido. debiendo describir los hechos y condiciones particulares así como informando la fecha exacta en que ello sucedió.

Con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los sujetos de la presente regulación, se propone agregar un párrafo final que señale:

"En el caso de que el hecho originador de pérdida de la calidad de productor nacional productor nacional independiente sea una resolución a procedimiento administrativo. competencia económica o de naturaleza judicial o de cualquier otra índole, se considera que el hecho que modifica la situación jurídica del productor es cuando la resolución definitiva que pone fin a ese procedimiento causa estado."

Transitorios

Se propone que el Instituto otorgue un plazo más amplio a los regulados para



Único.- Los Lineamientos entrarán en vigor a los 15 días siguientes hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

implementar esta regulación, consideramos adecuado 90 días hábiles.

Único.- Los Lineamientos entrarán en vigor a los <u>60</u> días siguientes hábiles de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"ANEXO ÚNICO. Análisis de las solicitudes de las personas físicas y morales que pretendan ser reconocidas con el carácter de productores nacionales independientes"	COMENTARIOS
Los Solicitantes deberán presentar la información y la documentación requerida en este Anexo atendiendo lo siguiente:	
c. Presentarla en idioma español. El Instituto no tomará en consideración el texto de los documentos que estén en idioma distinto al español, que no se acompañe de la traducción correspondiente realizada por perito autorizado.	Considerando que muchas de las empresas que son productor nacional independiente son empresas PYME con utilidades limitadas, solicitar que traduzcan al español con perito la totalidad de documentos en idioma extranjero que tengan puede elevar de manera sustancial el costo, se propone permitir que se permita exhibir un resumen avalado por perito, con una traducción bajo protesta de decir verdad.
2. En caso de Solicitantes que sean personas morales, describir a cada	En varias partes del Anexo hace falta



uno de sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, hasta llegar a un nivel de personas físicas, que ostenten 5% (cinco por ciento) o más de las acciones representativas del capital social, o menos del 5% (cinco por ciento) en caso de que esa participación otorgue derechos a nombrar integrantes del consejo de administración o de cualquier otro organismo de decisión del Solicitante, según se indica a continuación.

precisar el carácter de indirecto a fin de que los solicitantes puedan tener mayor claridad y certeza sobre si les aplica o no dicha circunstancia.

De aquí en adelante, a cada uno de esos socios, accionistas o asociados se les denominará: "Relacionados Accionistas"

- **2.1.** Para cada uno de los Relacionados Accionistas, proporcione:
- d) El tipo de participación (accionaria, de partes sociales, u otro medio) que tiene directa o <u>indirectamente</u> en el Solicitante,

3. Para el Solicitante y cada uno de los Relacionados Accionistas que sean personas físicas, identificar a todas las personas físicas con los que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal. De aquí en adelante, a cada una de esas personas físicas se les denominará: "Relacionados por Parentesco".

Exigir a los solicitantes que desglosen el árbol genealógico de todos los Relacionados Accionistas hasta el cuarto grado, puede resultar un requisito de imposible cumplimiento porque es común que las personas no conozcan a la totalidad de sus parientes, lo cual puede constituirse en un elemento que haga nugatorio el derecho de los candidatos a productor nacional independiente a registrarse.

Una redacción más conforme con los fines de esta regulación podría ser que estén obligados a revelar parientes dentro del cuarto grado que ostenten



una concesión de radiodifusión o televisión y audio restringidos.

Identificar 4. las sociedades. asociaciones o empresas dentro del territorio nacional, en las que el: i) Solicitante. ii) los Relacionados Accionistas y/o iii) los Relacionados por Parentesco. tengan participaciones accionarias societarias directas o indirectas iguales o mayores a 5% (cinco por ciento) o menores a 5% (cinco por ciento) en caso de que esa participación otorgue derechos a nombrar integrantes del conseio de administración o de cualquier otro organismo de decisión.

Los requisitos exigidos para documentar la categoría de Relacionados por Participación son demasiados y muy detallados por lo que la dificultad de requisitarlos termina dando al Instituto un amplio margen de discrecionalidad en la evaluación de las solicitudes.

De aquí en adelante, a cada una de esas sociedades, asociaciones o empresas se les denominará: "Relacionados por Participación".

Identificar as sociedades, asociaciones o empresas (distintas al Solicitante. OS Relacionados Accionistas y/o los Relacionados por Participación) que lleven a cabo actividades en los sectores telecomunicaciones o radiodifusión V/0 cuenten. directa indirectamente, con algún título de concesión o permiso que les permita ofrecer servicios de telecomunicaciones o radiodifusión dentro del territorio nacional, en las que el Solicitante. los ii) Relacionados Accionistas, Relacionados por Parentesco, y/o iv) miembros de los órganos encargados de tomar las decisiones y/o directivos, gerentes, administradores SUS equivalentes del Solicitante, los Al igual que en punto anterior el rubro de Relacionados por Participación Directiva, solicita información exceso detallada que rompe con la proporcionalidad del trámite, atentando contra el artículo 8 constitucional al hacer demasiado complejo requisitar esta solicitud, además que se aleja de los fines de simplificación la administrativa.



Relacionados Accionistas, y/o los Relacionados por Participación:

. . .

De aquí en adelante, a cada una de las sociedades, asociaciones, empresas y/o las estaciones de radio y televisión identificadas conforme a los incisos anteriores se les denominará: "Relacionados por Participación Directiva".

7. Presentar estados financieros auditados individuales y consolidados, para el último año, del Solicitante y de las sociedades controladoras en última instancia del Solicitante. Incluya las notas anexas a dichos documentos.

Exigir estados financieros auditados y consolidados es una carga administrativa y económica importante para aquellos productores que son empresas micro, pequeñas y medianas, lo que incrementa los costos asociados al trámite de registro.

Por lo anteriormente expuesto.

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

ÚNICO. Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al "LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA VIGILANCIA DE LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE PUBLICIDAD CUANTIFICABLE".

TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.

JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA

Apoderado Legal